

SENTENCIA DEL 15 DE JUNIO DEL 2005, No. 6

Materia: Fianza.

Impetrante: Carmen Dilia Félix Carrasco.

Abogada: Licda. Isis Solano.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 15 de junio del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre la solicitud de libertad provisional bajo fianza elevada por Carmen Dilia Félix Carrasco, dominicana, mayor de edad, soltera, cédula de identidad No. 5171, serie 19, de quehaceres del hogar;

Oído la alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a la impetrante en sus generales de ley;

Oído a la Licda. Isis Solano, asistiendo en todos sus medios de defensa a Carmen Dilia Félix Carrasco;

Visto la certificación del recurso casación expedida por la Secretaría de la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 1ro. de diciembre del 2004;

Vistos los actos Nos. 470/2004 y 472/2004 de fechas diez (10) y trece (13) de septiembre del dos mil cuatro (2004), respectivamente, del ministerial Manuel Félix Sánchez, Alguacil de Estrados de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, mediante el cual la impetrante notifica a la parte civil constituida y al Magistrado Procurador General de la República la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia fijó para el día 6 de abril del 2005 la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, en la cual el Magistrado Presidente, al percatarse de la ausencia del abogado de la impetrante, le preguntó que si quería que se reenviara la audiencia para que se hiciera asistir de su abogado, a lo que la impetrante respondió afirmativamente; a lo que no se opuso el ministerio público al dictaminar de la siguiente manera: “Es un pedimento de derecho, no nos oponemos al pedimento o que se asigne un abogado de oficio”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “Primero: Se reenvía el conocimiento de la vista pública en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Carmen Dilia Félix Carrasco, a fin de darle oportunidad de hacerse asistir por su abogado o de que sea asistida por el abogado de oficio; Segundo: Se fija la audiencia pública del día veintisiete (27) de abril del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana, para la continuación de la presente vista; Tercero: Se ordena al alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo Mujeres, la presentación de la impetrante a la audiencia antes indicada; Cuarto: Esta sentencia vale citación para la parte presente”;

Resulta, que en la audiencia del 27 de abril del 2005, la impetrante tampoco estuvo asistida de su abogado, por lo que se decidió reenviar la vista pública para conocer de la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza, a lo que no se opuso el ministerio público dictaminando: “No tenemos objeción a que se reenvíe para que esté asistida por su abogado”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “Primero: Se reenvía el conocimiento de la vista pública en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Carmen Dilia Félix Carrasco, a fin de darle oportunidad de hacerse asistir por su abogado; Segundo: Se fija la audiencia pública del día dieciocho (18) de mayo del 2005, a las nueve (9:00) horas de la mañana, para la continuación de la presente vista; Tercero: Se ordena al alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo Mujeres, la presentación de la impetrante a la audiencia antes indicada; Cuarto: Esta sentencia vale citación para la parte presente”;

Resulta, que en la audiencia del 18 de mayo del 2005, el ministerio público dictaminó: “Que procede rechazar la solicitud de libertad provisional bajo fianza a cargo de Carmen Dilia Félix Carrasco; y en consecuencia, que la misma sea denegada”; mientras que la abogada de la impetrante concluyó: “Que apegados a la misericordia y al sentir de la justicia y condición quejosa que vive la señora en la cárcel le concedáis la libertad provisional bajo fianza”;

Resulta, que la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, decidió: “Primero: Se reenvía el fallo sobre las conclusiones presentadas por las partes en la presente vista en solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por la nombrada Carmen Dilia Félix Carrasco, para ser pronunciado en la audiencia pública del día quince (15) de junio del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; Segundo: Se ordena al alcaide de la Cárcel Modelo de Najayo Mujeres, San Cristóbal, la presentación de la impetrante a la audiencia antes señalada; Tercero: Esta sentencia vale citación para las partes presentes y de advertencia a la abogada”;

Considerando, que la libertad provisional bajo fianza tiene por finalidad consolidar el Estado de Derecho y establecer las garantías elementales de libertad ciudadana, siempre y cuando pueda ésta verdaderamente ser armonizada con un régimen de efectiva protección a la sociedad;

Considerando, que por Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003, la Suprema Corte de Justicia dispuso que: “En los casos... de solicitud de libertad provisional bajo fianza, es necesario que el juez celebre vistas, en las cuales las partes puedan presentar alegatos, manteniendo incólumes los principios y garantías de ser oído, de publicidad y de contradicción, aún en los casos de decisiones provisionales...”;

Considerando, que toda persona inculpada de un delito o de un crimen, puede solicitar su libertad provisional bajo fianza, conforme lo disponen los artículos 113 y siguientes de la Ley No. 341-98, siendo facultativo en este último caso, su otorgamiento;

Considerando, que, por otra parte, la impetrante Carmen Dilia Félix Carrasco, está siendo procesada, acusada de violar los artículos 18, 295 y 304 del Código Penal Dominicano, en perjuicio de Pascual Berigüete; que con relación a este hecho, la Cuarta Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en atribuciones criminales, dictó su sentencia No. 363-2001, el 10 de julio del 2001, mediante la cual condenó a la impetrante a cumplir veinte (20) años de reclusión mayor; que esta sentencia fue recurrida en apelación por la impetrante, y la Segunda Sala de la Cámara Penal del Distrito Nacional, apoderada del asunto, dictó su sentencia No. 0645/2003, el 15 de julio del 2003, mediante la cual confirmó en todas sus partes, la sentencia recurrida; que no conforme con esta decisión,

la impetrante Carmen Dilia Félix Carrasco, interpuso formal recurso de casación contra la referida sentencia, el cual se encuentra pendiente de fallo en esta Suprema Corte de Justicia, como lo indica la certificación de esa Corte de Apelación de fecha 1ro. de diciembre del 2004;

Considerando, que por los hechos que se le imputan, la impetrante Carmen Dilia Félix Carrasco se encuentra guardando prisión en la Cárcel Pública de Najayo Pabellón de Mujeres;

Considerando, que entre las razones poderosas a que se refiere la Ley sobre Libertad Provisional Bajo Fianza para obtenerla, pueden ser tomadas en cuenta: Primero: La no peligrosidad del recluso; Segundo: La inexistencia de sospecha de que éste, al salir en libertad, se proponga evadir la acción de la justicia, destruir las pruebas o dificultar su obtención; Tercero: La ausencia de buenos argumentos para entender que con respecto al reo aún no se ha cumplido o agotado la función de protección a la sociedad; Cuarto: La no existencia de motivos para presumir que el provisional regreso del acusado al seno de la comunidad traería como consecuencia la perturbación del orden público;

Considerando, que en el presente caso, no existen ningunas de las razones poderosas enunciadas precedentemente para hacer cesar la prisión preventiva, en que de manera excepcional se encuentra Carmen Dilia Félix Carrasco; que, por consiguiente, procede desestimar su otorgamiento.

Por tales motivos, la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado, y visto el ordinal tercero de la Resolución No. 1920-2003, del 13 de noviembre del 2003; la Resolución 641, del 20 de mayo del 2002, dictadas por la Suprema Corte de Justicia y la Ley No. 341-98, del 14 de agosto de 1998, sobre Libertad Provisional Bajo Fianza,

Falla:

Primero: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la presente solicitud de libertad provisional bajo fianza impetrada por Carmen Dilia Félix Carrasco y, en cuanto al fondo, la rechaza, por los motivos antes expuestos; **Segundo:** Ordena que la presente sentencia sea anexada al expediente correspondiente y notificada al Magistrado Procurador General de la República y demás partes, para los fines de lugar.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

www.suprema.gov.do